

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7617 *ORDEN de 1 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.004/1987, promovido por don Manuel Perarnau Perramón, contra Resolución de 9 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de fecha 24 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.004/1987, interpuesto por don Manuel Perarnau Perramón, contra Resolución de 9 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de fecha 24 de septiembre de 1986, sobre jubilación forzosa, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Perarnau Perramón, contra la Resolución de 9 de junio de 1987, desestimatoria en reposición del recurso interpuesto contra la Resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, declarar dicha Resolución no conforme en el ordenamiento jurídico, anulándola en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme a derecho en lo demás la Resolución impugnada; no se hace pronunciamiento de las costas procesales causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7618 *ORDEN de 1 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1986, promovido por «Boccard Española, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de fecha 29 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de 27 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1986, interpuesto por «Boccard Española, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio, de fecha 29 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de fecha 27 de diciembre de 1985, sobre Plan de Ajuste Laboral, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1989, por la Audiencia Territorial de Bilbao, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 1.160 de 1986, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Zubieta Garmendia, en nombre y representación de la Compañía «Boccard Española, Sociedad Anónima», contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, de fecha 27 de diciembre de 1985, debemos:

Primero.-Declarar como declaramos la no conformidad a derecho de la resolución recurrida que por tanto anulamos.

Segundo.-Declarar como declaramos el derecho de la Empresa «Boccard Española, Sociedad Anónima» a que la Subsecretaría del Ministerio de Industria dicte nueva resolución en la que: A) Se establezca que los 17 trabajadores que componen la oficina general central de la Empresa «Boccard Española, Sociedad Anónima» tienen la condición de industria auxiliar interna de los astilleros. B) Se conceda a estos 17 trabajadores las medidas socio-laborales concedidas en su día

a los 35 trabajadores de la referida Empresa que prestaban sus trabajos físicamente en las factorías navales de «Oliveaga y Sestao de Astilleros Españoles, Sociedad Anónima». C) Se acuerde la rescisión de los contratos laborales que unen a don Valentín Delgado Izquierdo y don Luis Vázquez García con «Boccard Española, Sociedad Anónima» con inclusión de los mismos en el Fondo de Promoción de Empleo, acogiendo a los mismos a la jubilación anticipada para trabajadores de más de cincuenta y cinco años, y D) Se acuerde la suspensión del contrato de trabajo que une a don Javier Pérez Rodríguez con la referida Empresa recurrente, con inclusión del indicado trabajador en el Fondo de Promoción de Empleo.

Tercero.-No hacer especial imposición a ninguna de las partes litigantes de las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al declarar desistida el Tribunal Supremo en Auto de 12 de noviembre de 1990 la apelación número 4.263/1990, interpuesta por la Administración del Estado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7619 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 1 de febrero de 1988, por la que se homologan cinco máquinas de escribir electrónicas, marca «IBM», modelos 6783 y otros, fabricadas por «IBM Lexington», en su instalación industrial ubicada en Lexington (EE. UU.).*

Vista la petición presentada por la Empresa «IBM, Sociedad Anónima Española» (con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, de Madrid), por la que solicita que la Resolución de fecha 1 de febrero de 1988, por la que se homologan cinco máquinas de escribir electrónicas, marca «IBM», modelos 6783, 6784, 6787, 6788 y 6789, sea aplicable al modelo 6783-2;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 1 de febrero de 1988, por la que se homologan las máquinas de escribir electrónicas, marca «IBM», modelo 6783, 6784, 6787, 6788 y 6789, con la contraseña de homologación GMQ-0033, para incluir en dicha homologación el modelo de máquina de escribir electrónica, cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «IBM», modelo 6783-2.

Características:

Primera: Margarita.

Segunda: 16.

Tercera: 330.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7620 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan seis receptores de televisión, marca «Thomson», modelos 14 C5 y 14 T4; marca «Saba», modelos M3708 y M3708T, y marca «Telefunken», modelos M143 y MP143, fabricados por «Cedosa», en sus instalaciones industriales ubicadas en Cedosa (Madrid) y Electa (Tarancón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Cedosa» (on domicilio social en calle Maestro Arbós, 29, municipio de Madrid, provincia de Madrid), para la homologación de seis receptores de televisión, fabricados por «Cedosa», en sus instalaciones industriales ubicadas en Cedosa (Madrid) y Electa (Tarancón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 90074050, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-CED-IA-02(TV), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GTV-0382 y fecha de caducidad el día 10 de diciembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 10 de diciembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas del control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal de tubo de pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Thomson», modelo 14 C5.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «Thomson», modelo 14 T4.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Saba», modelo M3708.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «Saba», modelo M3708T.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Telefunken», modelo M43.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «Telefunken», modelo MP143.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de

septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7621

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos tubos de rayos X de ánodo giratorio, marca «Eimac», modelos GS 1579 y GS 2079, fabricados por «Elsicint Ltd.», en Haifa (Israel).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Elsicint España, Sociedad Anónima», con domicilio social en pasaje Marimón, 11, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de dos tubos de rayos X de ánodo giratorio, fabricados por «Elsicint Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Haifa (Israel);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave EO-19/03/90, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-ELS-IA-01, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1265/1984, de 6 de junio;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTU-0197, y fecha de caducidad del día 10 de diciembre de 1992, disponiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de diciembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: KW.

Segunda. Descripción: Potencia del tubo. Unidades: KW.

Tercera. Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: Milímetros.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Eimac», modelo GS 1579.

Características:

Primera: 140.

Segunda: 28.

Tercera: 0,8 x 1,8.

Marca «Eimac», modelo GS 2079.

Características:

Primera: 140.

Segunda: 28.

Tercera: 1,5 x 1,8.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Dirección General, por aplicación del apartado 5.1.4 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, concede la presente Resolución para este equipo de especiales características funcionales o de aplicación, en base al dictamen técnico del laboratorio, un informe de la Empresa sobre el sistema de control de calidad utilizado en su fabricación y las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización de equipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.